

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18165 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) <i>Cigarrillos</i>	
Benson & Hedges Silver	2,65
Bull Brand	1,00

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) <i>Cigarros y cigarrillos</i>	
Alhambra:	
Corona	0,39
El Guajiro:	
Micos Black Vanilla	0,20
Micos Cherry	0,20
Micos Classic	0,20

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Micos Coco	0,20
Micos Vanilla	0,20
El Labrador-El Llaurador:	
Labradores	0,25
Joya de Nicaragua:	
Machito	2,40
La Flor de la Isabela:	
Corona	1,25
Panatela	0,60
Romeo y Julieta:	
Mini	0,27
Trabucos:	
Minis	0,13
T-10	0,15
Vega del Tader:	
Exquisitos Cortados	0,38
Exquisitos Selección	0,35
Vegas de Ecuador:	
Demitasse Caja	0,99
Demitasse Mazos	0,75
Perlas Mazos	0,70
Perlas Petaca	0,95
Torpedos Mazos	1,20
Tubulares	2,39

	Precio total de venta al público — Euros/envase
C) <i>Cigarros y cigarrillos</i>	
Hamlet:	
Fine Aroma Filter Mini (El envase de 5)	1,00
Joya de Nicaragua:	
Assortment (La caja)	22,00

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) *Picadura para liar*

Ajja 17 Blonde	3,00
Ajja 17 Extra Blonde	3,00
Elixyr Finecut Original Dutch Taste (40 g)	1,50
Golden Midway Finecut (50 g).....	3,00
Pepe American Blend	1,45
Pepe Display Surtido	21,75
Pepe Halfzware Shag	1,45
Pepe Virginia	1,45

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

E) *Picadura para pipa*

Mac Baren Giftbox (4 x 25 g)	7,25
------------------------------------	------

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 20 de octubre de 2004.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

18166 *REAL DECRETO 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno».*

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece en el apartado 5 de su artículo 12 que los reglamentos de seguridad de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las comunidades autónomas con competencias legislativas sobre industria puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, aprobó el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

Con el objeto de establecer las prescripciones técnicas de seguridad a las que han de ajustarse las instalaciones de almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno, se ha elaborado la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8.

Este real decreto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios

de la sociedad de la información, regulado en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998.

Este real decreto se aprueba en ejercicio de las competencias que, en relación con la materia de seguridad industrial, han venido a atribuir expresamente a la Administración General del Estado la totalidad de los Estatutos de Autonomía, conforme ha declarado reiteradamente la jurisprudencia constitucional recaída al respecto (por todas ellas, las Sentencias del Tribunal Constitucional 203/1992, de 26 de noviembre; 243/1994, de 21 de julio, y 175/2003, de 30 de septiembre).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de octubre de 2004,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de la Instrucción técnica complementaria MIE APQ-8.*

Se aprueba la Instrucción técnica complementaria (ITC) MIE APQ-8 «Almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno», del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7, que se inserta a continuación.

Disposición transitoria primera. *Instalaciones existentes.*

Los almacenamientos de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno, existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto o que estuviesen en trámite de inscripción en dicha fecha, se adaptarán a las prescripciones de la ITC MIE APQ-8 en el plazo máximo de cinco años, contados desde la fecha de entrada en vigor.

Para ello, en el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de este real decreto, se presentará, ante el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma, un proyecto en el que consten las modificaciones que se van a realizar para adecuar las instalaciones a dicha ITC.

Una vez terminadas las obras de adaptación, dentro del citado plazo de cinco años, se procederá a justificar esta circunstancia al órgano competente de la comunidad autónoma mediante la correspondiente certificación, que deberá hacer constar que las obras se realizaron según el proyecto presentado, y/o las variaciones que, en relación a aquéllas, se hayan introducido.

Disposición transitoria segunda. *Almacenamientos existentes que no puedan cumplir las exigencias establecidas en la ITC.*

No obstante lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todas las instalaciones de almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno existentes o en trámite de inscripción en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, en las que se demuestre que no puedan cumplir alguna de las prescripciones establecidas en la ITC, presentarán para su autorización un proyecto suscrito por un técnico titulado competente y visado por el correspondiente cole-